



¿Quiénes somos?

Una organización de la sociedad civil, **un movimiento autónomo, laico**, integrado por feministas católicas, **comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones sociales, culturales y religiosos vigentes** en nuestra sociedad.

Pertenecemos a la **Red de Católicas por el Derecho a Decidir de Latinoamérica y el Caribe**, integrada por 10 grupos de CDD que se encuentran en Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana.



Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos (DSDR)

- Son derechos que tenemos todas las personas para tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, las relaciones afectivo-sexuales, la sexualidad y la autonomía reproductiva en general.
- Estos derechos “reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción”. Corte Constitucional (T – 732 de 2009).
- Cualquier persona puede ejercer el libre control de cómo vivir su sexualidad y reproducción en general, sin sufrir discriminación, coacción, violencia, riesgo o cualquier otra limitación.
- Los DSDR encuentran su fundamento en derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia, como el derecho a la dignidad humana y la autonomía (art 1), a la vida digna (art 11), a no ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes (art 12), a la intimidad (art 15), a la igualdad (art 13), al libre desarrollo de la personalidad (art 16), a la libertad de conciencia y la libertad de religión (art 18 y 19).

Los Derechos Sexuales

Están relacionados con el ejercicio pleno del placer como derecho y con la integridad corporal y sexual, así como la autonomía frente a las opciones o preferencias sexuales que tenga una persona.



Los Derechos Reproductivos

Están relacionados con una dimensión física, en tanto se refieren al acceso a servicios en salud, y a una dimensión social, en tanto reconocen la autonomía para decidir sobre los hijos e hijas, la familia en general y la libertad frente a la reproducción humana, entre otros derechos.



El Estado Laico

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce que somos un Estado Social y Democrático de Derecho, Pluriétnico y Multicultural.

En este sentido, la Corte Constitucional a través del desarrollo de estos pilares en los que se funda el Estado Colombiano, menciona que “la adopción del modelo de Estado laico se deriva de la interpretación sistemática de los valores, principios y derechos consagrados en la Carta Política, dejando atrás la consagración de la religión Católica, apostólica y romana como la religión de la Nación, tal como lo establecía el artículo 38 de la Constitución de 1886, para dar paso a un Estado que garantiza la libertad de cultos en el que “[t]odas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”. Sentencia T - 124 de 2021.

Esto significa que el Estado debe garantizar la plena ciudadanía de las personas, independientemente de sus convicciones religiosas.

Esto implica que el Estado debe ser neutral en materia religiosa, es decir, se acaban los privilegios de la Iglesia católica, pueden desarrollarse con autonomía todas las creencias y del mismo modo, pueden expresarse libremente las personas que no se identifican con religión alguna.

Elementos clave del Estado Laico:



- La separación Estado – Iglesia.
- Estado laico no profesa una ideología antirreligiosa o irreligiosa.
- El Estado deberá ser imparcial, además tendrá la obligación de respetar la libertad y autonomía de las iglesias, a las que no podrá imponer normas, más allá de las necesarias para la convivencia general.
- El Estado tendrá una visión secular y no sacra del poder político, de tal forma que actuará de manera autónoma respecto de las confesiones religiosas, pero las religiones colocadas en un mismo plano de igual libertad, podrán ejercer un influjo político de acuerdo con su propia importancia social.

El derecho al aborto desde la perspectiva Católica

Al interior de la Iglesia Católica no hay un consenso alrededor del aborto ni hay una visión monolítica al respecto.

En este complejo debate se han conocido posturas de algunos teólogos y teólogas que destacan el hecho de que la enseñanza católica romana sobre el aborto no está regida por la doctrina de la infabilidad papal y por lo tanto ofrece una mirada histórica en la cual demuestran que siempre han existido desacuerdos al interior de la iglesia sobre el tema.

La teología feminista tiene sus raíces en principios cristianos teniendo como punto de partida la realidad de las mujeres, así mismo, el magisterio católico ofrece principios fundamentales para abogar por los DSDR y comprender el aborto desde una perspectiva católica, entre los que se encuentran: el principio del mal menor, principio del probabilismo y el principio de primacía y libertad de conciencia.

¿Qué dice el Código de Derecho Canónico?

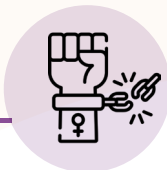
El Código de Derecho Canónico, incluye el libro IV referente a las sanciones en la iglesia. Las sanciones para el delito de aborto se establecen en el **Canon 1398**: *“Quien procura el aborto, si este se produce, incurre en excomunión latae sententiae”*

Sin embargo, el código canónico en su libro III presenta dos cánones en los que se consideran las causales eximentes y atenuantes para las penas referentes al aborto, contenidos en los cánones 1323 y 1324, que entre otras dispone que:

- **Canon 1323:** *No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto: (...) ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error (...)”*
- **Canon 1324:** *El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto, o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido: (...) por quien sin culpa, ignoraba que la ley o el precepto llevaban aneja una pena (...)”*

En consecuencia, son las personas implicadas en esta actuación las que, en su conciencia, determinan si en cada caso particular se hallan incursos en las causales eximentes o atenuantes, de donde surge la necesidad por parte de los fieles, de conocer sus derechos consagrados en el Código de Derecho Canónico y la obligación ineludible de la autoridad eclesiástica de darlos a conocer a todos los miembros de la iglesia católica, a su feligresía y también a la opinión pública.

Derecho al aborto



En Colombia actualmente el aborto como derecho está regulado a partir de causales y límites gestacionales. Esto significa que:

- Con la expedición de la Sentencia C – 055 de 2022, se modificó el artículo 122 del Código Penal y se estableció que durante las primeras 24 semanas de gestación, las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar, pueden interrumpir un embarazo de manera voluntaria sin más requisito que su voluntad y consentimiento.
- A partir de la semana 24 de gestación, si una mujer desea interrumpir voluntariamente un embarazo, debe acudir a una de las 3 causales contenidas en la Sentencia C – 355 de 2006, esto es: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Estándares constitucionales del derecho al aborto

- El Aborto es un derecho y pertenece a la categoría de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.
- El Aborto es un derecho y un servicio de salud perteneciente al ámbito de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva
- Las instituciones prestadoras de servicios de salud están en la obligación de prestarlo y garantizarlo en todo el territorio nacional, bajo estándares de calidad y con plena accesibilidad.
- Comprende la garantía de otros derechos como la intimidad, la autonomía reproductiva, acceso a información, acceso a diagnóstico, la libertad de conciencia, entre otros.
- La Corte menciona que la decisión sobre fecundar o no, se considera como un asunto de libertad de conciencia, personalísimo, individual e intransferible. Es una decisión estrechamente vinculada al sistema de valores personales de quien desee gestar.
- Las menores de edad y personas con discapacidad tienen plena autonomía para tomar decisiones sobre si continuar o interrumpir voluntariamente un embarazo.
- La objeción de conciencia es un derecho que pueden ejercer únicamente los y las médicas que tienen a su cargo la práctica directa del procedimiento de IVE. No está permitida la objeción de conciencia institucional ni del personal asistencial o administrativo.

